marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Refugio de Cerler, en la villa de Benasque (Huesca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10

del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinado por los siguientes límites:

Limite norte: 50 metros, contados desde la fachada del edificio principal, incluida la carretera forestal de Ampria.

Limite sur: 140 metros, contados desde la fachada del edificio

edificio principal. Bridger Walla

- Limite oeste: 120 metroes contados desde la fachada del edificio principal. Committee of the part

Madrid, 10 de abril de 1985.

SERRA SERRA

ORDEN 221/38029/1985, de 10 de abril, por la que se 6601 señala la zona de seguridad de la instalación militar «Centro Regional de Mando», en Zaragoza.

a to .....

Por existir en la Quinta Region Militar la instalación militar «Centro Regional de Mando», en Zaragoza, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En so virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Quinta Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar «Centro Regional de Mando», de Zaragoza.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Limite norte: Via de San Fernando, en toda su anchura. Limite sur Paseo del Canal, en toda su anchura, hasta margen izquierdo del Canal Imperial de Aragón.

Limite este: Calle Barón de la Linde, en toda su anchura.

Limite oeste: Paseo de Cuéilar, en toda su anchura.

Madrid, 10 de abril de 1985.

SERRA SERRA S 25.6

ORDEN 221/38030/1985, de 10 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Estación Naval de Porto Pi» (Palma de Mallorca). 6602.

Por existir en la Zona Maritima del Mediterranco la instalación militar «Estación Naval de Porto Pio (Palma de Mallorca), se hace aconsejable preservaria de cualquier obra o actividad que pudiera aconsejable preservaria de cualquier dora o actividad que pumera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Regiamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Maritima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Estación Naval da, Porto Pu» (Palma de Maliorca). Art. 2,°

Art. 2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, la Zona de Seguridad se divide en dos:

Próxima y Lejana.

Zona Próxima.-En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9.2, 10 y 11.1 del mismo Regiamento, la Zona Próxima de Seguridad vendra determinada por los límites siguientes:

Limite norte: Linea poligonal que va desde el vertice A, situado en el cantil del muelle Pelaires, al vértice B, y de éste, siguiendo por la zona norte del Paseo Maritimo, findando con solares particula-

res, hasta el vértice C, en la confluencia de los viales: Calle Juan Miró, carretera de acceso al Dique del Oeste y carretera Palma-Andrats, con una anchura inicial de 65 metros, para después continuar con 20 metros.

Limite oeste: Desde el vértice C, siguiendo la parte oeste de la carretera de acceso al Dique del Oeste, hasta el vértice D, continuando por la parte norte de la calle 390 y siguiendo por la parte norte del camino de Son Vent, hasta el vértice E. Desde el vértice C al E y después del cruce de carreteras, todo el límite es colindante con los muros que limitan los terrenos CAMPSA. Del vértice E y siguiendo el muro de separación de la Dependencia con los terrenos de Marivent, hasta el vértice F, situado en la linea de . cōsta.

Con una anchura de 28 metros en la zona carretera de acceso del Dique del Oeste; de 4 metros en la calle 390 y 6,5 metros en

del Dique del Oeste; de 4 metros en la calle 390 y 6,5 metros en camino de Soir Vent, y cero metros entre los vértices E y F.

Limite sur: A partir del vértice G y con una anchura de cero metros, siguiendo el limite de la Dependencia y atravesando la carretera de acceso al Dique del Oeste, pasa por lo vértices T y R, hasta el vértice H, lindando con terrenos del Ejército de Tierra.

Limite este: Desde el vértice H y con una anchura de cero metros, siguiendo los limites de la Dependencia y pasando por los vértices Q, P y O, hasta el vértice I, situado en el punto de corte del muelle de Ribera con el muelle Ministerio de Marina, colindando con terrenos portuarios, incluvendo dentro del limite el fam de do con terrenos portuarios, incluyendo dentro del límite el faro de Porto Pi y casas anexas al mismo.

Espacio marítimo: En aplicación del artículo 10, puntos 1 y 3, Espacio maritimo: En aplicación del artículo 10, puntos 1 y 3, del Reglamento, este espacio comprende la zona de mar limitada por la linea poligonal que une los vértices F, U, V y G, con una anchura aproximada de 300 metros, el interior de la ensenada de Porto Pi, desde el vértice A al vértice I, pasando por el vértice N, así como el canal de acceso al mismo desde la bocana del puerto de Palma de Mallorca y delimitado por los vértices K, A, I y L y el sector maritimo determinado por el circulo de radio una milla centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del centrado en el vértice M, situado en la Farola Roja, en la punta del centrado en el centrado en la Costa de companyo del Disque del Costa del Costa

espigón del Dique del Oeste.

Zona Lejana.-De conformidad con lo establecido en los artículos 9.3 y 13.1 del Reglamento, la Zona Lejana de Seguridad vendrá definida por los signientes limites:

Limite norte: Franja de 10 metros paralela al límite de la Zona Próxima de Seguridad de esta orientación. Dicha franja, de 10 metros de anchura, se inicia a partir del cantil del muelle de Pelaires, ocupando la anchura citada desde el límite externo del

vértice A y el del vértice C.

Limite oeste: Franja de 10 metros de anchura, paralela al limite de la Zona Próxima de Seguridad de esta orientación que, partiendo desde la finalización del limite norte, se extiende en la anchura

mencionada hasta la costa.

Limite sur: Limite que se inicia en el vértice G, para seguir la linea de costa hasta el vértice J, limitando una anchura de terreno

muy irregular exterior a la Zona Próxima de Seguridad.

Limite este: Linea que se inicia en el vértice I, atravesando en dirección norté el comienzo del muelle del Dique del Oeste, siguiendo el cantil del muelle de Ribera hasta el vértice I.

siguiendo el cantil del muelle de Ribera hasta el vértice I.

Art. 3. A los efectos de esta Orden, la situación de los vértices especificados en ella en la siguiente:

Vértice A. Latitud, 39° 33° 07,4° N; longitud, 02° 37° 33,5° E. Vértice B. Latitud, 39° 33° 07,4° N; longitud, 02° 37° 11,2° E. Vértice C. Latitud, 39° 33° 08,0° N; longitud, 02° 37° 11,2° E. Vértice E. Latitud, 39° 33° 04,1° N; longitud, 02° 37° 11,6° E. Vértice E. Latitud, 39° 33° 00,2° N; longitud, 02° 36′ 57,6° E. Vértice F. Latitud, 39° 33° 00,2° N; longitud, 02° 36′ 55,8° E. Vértice G. Latitud, 39° 32° 52,3° N; longitud, 02° 37′ 07,8° E. Vértice H. Latitud, 39° 32° 52,3° N; longitud, 02° 37′ 19,2° E. Vértice I. Latitud, 39° 32° 58,2° N; longitud, 02° 37′ 35,2° E. Vértice J. Latitud, 39° 32° 47,2° N; longitud, 02° 37′ 35,2° E. Vértice E. Latitud, 39° 33° 14,6° N; longitud, 02° 38° 24,6° E. Vértice M. Latitud, 39° 33° 14,6° N; longitud, 02° 38° 24,6° E. Vértice N. Latitud, 39° 33° 14,6° N; longitud, 02° 38° 24,6° E. Vértice N. Latitud, 39° 33° 15,0° N; longitud, 02° 37° 25,2° E. Vértice P. Latitud, 39° 32° 56,9° N; longitud, 02° 37° 25,3° E. Vértice P. Latitud, 39° 32° 58,8° N; longitud, 02° 37° 25,3° E. Vértice R. Latitud, 39° 32° 58,8° N; longitud, 02° 37° 25,3° E. Vértice R. Latitud, 39° 32° 58,8° N; longitud, 02° 37° 20,0° E. Vértice R. Latitud, 39° 32° 58,8° N; longitud, 02° 37° 10,9° E. Vértice S. Latitud, 39° 32° 52,8° N; longitud, 02° 37° 10,9° E. Vértice S. Latitud, 39° 32° 52,8° N; longitud, 02° 37° 10,9° E. Vértice T. Latitud, 39° 32° 52,8° N; longitud, 02° 37° 10,9° E. Vértice T. Latitud, 39° 32° 52,8° N; longitud, 02° 37° 10,9° E. Vértice T. Latitud, 39° 32° 52,8° N; longitud, 02° 37° 10,9° E. Vértice T. Latitud, 39° 32° 52,8° N; longitud, 02° 37° 10,2° E. Vértice V. En la demora verdadera, 225° v 300 metros del vértice V. En la demora verdadera, 225° v 300 metros del vértice V. vertice F.

Vertice V. En la demora verdadera, 225° y 300 metros del

vertice G Madrid, 10 de abril de 1985, p. 7 il.

SERRA SERRA